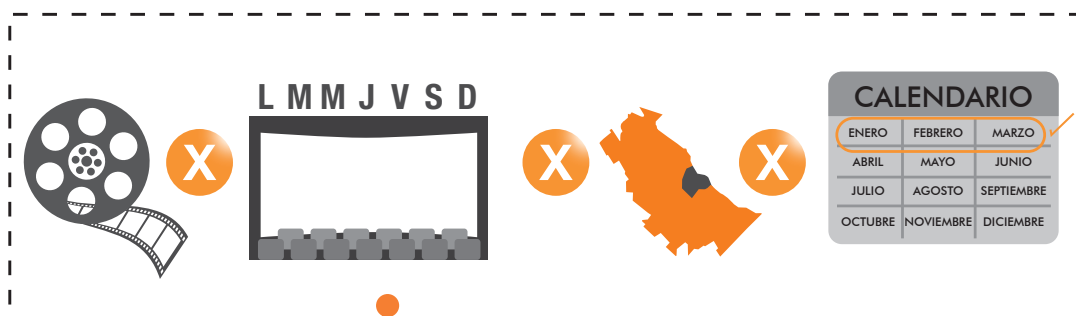




¿Qué es?

La cuota de pantalla es una herramienta que garantiza el estreno de películas nacionales.



Una película nacional por semana por pantalla por zona por trimestre calendario.

Salas exceptuadas de cumplir con la cuota de pantalla

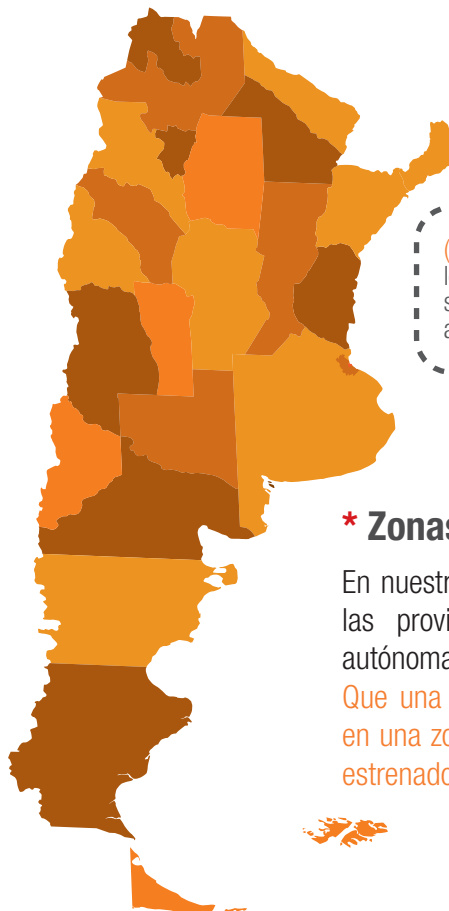
Las salas de exhibición condicionadas, los espacios INCAA* y las salas no comerciales están excluidas de cumplir con la cuota de pantalla.

¿Cómo la cuota de pantalla garantiza el estreno de películas nacionales?

La legislación vigente obliga a las salas categorizadas de "estreno" a proyectar como mínimo una película nacional por pantalla por trimestre calendario. En el caso de los **complejos multipantalla** (con dos (2) o más salas) la cuota de pantalla puede cumplirse por domicilio. Esto significa que, por ejemplo, si el complejo tiene diez (10) salas, en vez de proyectar una película en cada pantalla, podrá pasar diez (10) películas en una de sus salas, **siempre que se trate del mismo domicilio**. De esta manera cumple con la proyección de una película nacional por pantalla por zona* por trimestre calendario.

¿Se puede perder el beneficio de la cuota de pantalla?

Sí, si la película se estrena en televisión antes de los dos (2) años de su fecha de estreno comercial en cines.



(*) La programación de los espacios INCAA, en su mayoría, corresponde a películas nacionales.

* Zonas y pantallas

En nuestro país hay 25 zonas (todas las provincias + GBA + Ciudad autónoma de Buenos Aires).

Que una película se haya estrenado en una zona NO implica que se haya estrenado en otras.



¿Quiénes acceden a la cuota de pantalla?

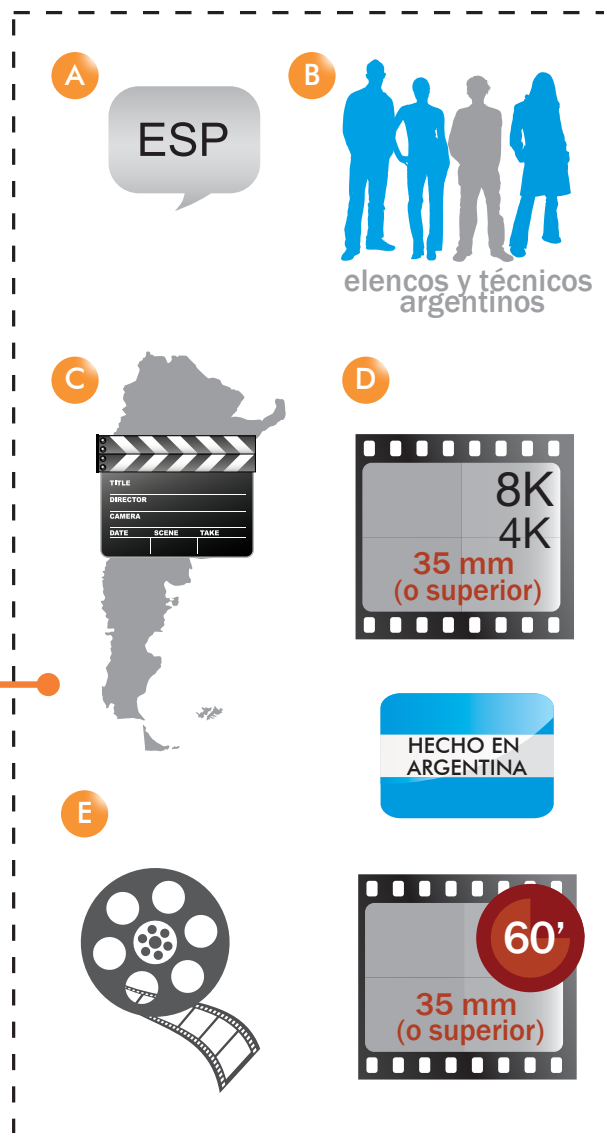
Aplican para cuota de pantalla las películas que cumplan con los requisitos formales para ser consideradas Películas Nacionales. Según el Art. 8° de la Ley 17.741 (t.o.2001) de fomento y regulación de la actividad cinematográfica) son requisitos:

- A** Ser habladas en idioma **castellano**.
- B** Ser realizadas por **equipos artísticos y técnicos** integrados por personas de **nacionalidad argentina** o extranjeros domiciliados en el país;
- C** Haberse **rodado y procesado en el país**;
- D** Paso de TREINTA Y CINCO (35) milímetros o mayores;
- E** No contener publicidad comercial.

Las posibles excepciones a lo establecido en los incisos a), b) y c), como el uso de material de archivo, sólo podrán ser autorizadas, previo a la iniciación del rodaje por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ante exigencias de ambientación o imposibilidad de acceso a un recurso técnico o humano que pueda limitar el nivel de producción y cuando su inclusión contribuya a alcanzar niveles de calidad y jerarquía artística.

Tendrán, igualmente, la consideración de películas nacionales las realizadas de acuerdo a las disposiciones relativas a coproducciones.

Se considerarán películas de cortometraje las que tengan un tiempo de proyección inferior a SESENTA (60) minutos y de largometraje las que excedan dicha duración.



compensación
25%
x c/ semana

max
4 semanas
para cumplir
con cuota pantalla

Compensación

A las salas cinematográficas que mantengan en cartel **en la misma sala** una película que **no haya cumplido la media de continuidad**, se les reconoce una compensación. Esta compensación es el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por cada semana. Se otorga hasta un máximo de CUATRO (4) semanas para el cumplimiento de la cuota de pantalla en el mismo trimestre.